



ACTA CONSTITUTIVA

“FUNDACIÓN ANIMAL BARAK”

En Punta Arenas, a quince de Junio de 2021, siendo las 17:00 horas, y con la presencia del Señor Notario don Horacio Silva Reyes, Notario Titular de Magallanes, en el oficio de calle Lautaro Navarro número 1164 de esta ciudad, comparecen y acreditan su identidad con sus respectivas cédulas: Doña **GLADYS JOSEFINA GONZALEZ PAREDES**, Chilena, casada, cédula de identidad Run ocho millones ochenta y un mil doscientos cincuenta y seis guion seis, con domicilio en Francisco Blanc 044, Villa Friburgo, Punta Arenas número cero cuarenta y cuatro, Quien comparece como fundadora de la fundación a constituirse; Mientras que doña **ELIANA ALEJANDRA ASTORGA ESPAÑA**, chilena, soltera, cédula de identidad Run diez millones quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro guion uno, con domicilio en Km. doce y medio Norte parcela N°2 sector Rio Seco; doña **KAREN ANDREA ROMERO VASQUEZ**, soltera, chilena, cédula de identidad Run catorce millones sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis guion cinco, domiciliada en pasaje Pablo Perez Ravena número cero trece dieciocho, Villa Santa Ana, Punta Arenas; doña **SARA ROSA PINTO SEPÚLVEDA**, chilena, soltera, cédula de identidad Run siete millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres guion dos, domiciliada en pasaje Otto Muggens número quinientos sesenta y uno, de Punta Arenas, asumirán las labores que se señalarán más adelante y tendrán el título de socias cooperadoras; **PRIMERO:** Que doña **GLADYS JOSEFINA GONZALEZ PAREDES** en este acto viene en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada



"FUNDACIÓN ANIMAL BARAK" regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, bajo el siguiente texto, que constituye el acta constitutiva de la presente fundación: **"Estatuto Fundación Animal BARAK. TITULO UNO Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, la que tendrá como domicilio calle Francisco Blane número 044, Villa Friburgo, de la Comuna de Punta Arenas; Provincia de Magallanes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan establecerse en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"Fundación Animal BARAK"**. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: **Uno.** Proteger y respetar a todos los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, y también con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios; **Dos.** Rescatar, difundir, promover, recuperar física y psicológicamente, albergar temporal o definitivamente a los animales rescatados, darlos en adopción a los animales considerados como mascotas de compañía y generar campañas de educación para crear conciencia de las obligaciones de las personas y derechos de los animales de compañía, con o sin dueño; **Tres.** Promocionar las medidas para el control de la población de mascotas a través de la esterilización de los animales, que estén bajo su alero o cuidado; **Cuatro.** Proteger la salud y el bienestar animal mediante difusión y campañas de tenencia responsable, y acogerse a proyectos que tenga o promueva la autoridad con igual fin;



Cinco. Apoyar campañas de protección de salud pública, de la seguridad de las personas relacionada a los animales, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas de todos los animales; **Seis.** Difundir mediante un proceso educativo (afiches, charlas, capacitaciones, presentaciones con apoyo fotográfico o videos), en especial en Jardines Infantiles, en niveles de Educación Básica, Educación Media o Educación Universitaria, para inculcar el sentido del respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles como parte de nuestra naturaleza; **Siete.** Capacitar o educar y enseñar a personas de todos los sectores de nuestra sociedad que lo requieran o lo necesiten, con la previa evaluación del directorio de alguna situación puntual o especial, para realizar estas actividades; **Ocho.** Velar por que la caza, captura, crianza, conservación y utilización de los animales de la fauna silvestre no sea indiscriminada y que se realice con métodos aptos para el bienestar animal y que cumpla con la normativa legal y reglamentaria vigente; **Nueve.** Procurar que la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerable, raro y escasamente conocido sea de acuerdo a la normativa vigente en el País, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas. Que se protejan de acuerdo a la ley nacional o internacional establecida para la protección de dichas especies; **Diez.** Protección y difusión para la conservación de la fauna silvestre de mamíferos, aves y reptiles marinos de acuerdo a la normativa vigente del País; **Once.** Apoyar en la Protección de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado; **Doce.** Protección y difusión del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza; **Trece.** Trabajar en coordinación con las Instituciones Públicas y privadas, voluntariado, Colegios, Liceos, Jardines Infantiles, públicos y privados, Juntas de Vecinos, ONG, para lograr los objetivos de la



fundación. Adicionalmente, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son la imagen corporativa, canales y medios de difusión. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será debidamente acordado por el Directorio. El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado además de la siguiente manera: a. De las rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; b. De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa; c. Por los bienes corporales e incorporeales, muebles, acciones e inmuebles y de toda otra especie, que adquiera a cualquier título durante su existencia, en propiedad o usufructo. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales; d. Por los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos hayan ingresado a su patrimonio; e. Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio



que con ellos celebre; f. En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; g. El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; h. Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno. En rescates o ayuda de animales de compañía con o sin dueños, especialmente perros y gatos; animales silvestres; mamíferos y aves marinos con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios. Dos. Actividades de capacitación, difusión y prevención, tales como: a. Obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, animales silvestres, mamíferos y aves marinos. b. Protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable. C. Difundir y/o capacitar mediante un proceso educativo, a través, de charlas y folletería y presentaciones en jardines infantiles, en niveles de enseñanza básica, media, Universitario e Institutos para inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza. d. Actividades de capacitación y/o difusión y apoyo para la protección de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y el medio ambiente. Tres. Actividades de apoyo en la construcción o instalación de casitas de perros o gatos, para facilitar la buena mantención de un animal



para personas de escasos recursos determinado por el directorio, previa evaluación. Cuatro. Rescates y atenciones veterinarias, dirigido principalmente a personas de sectores vulnerables o de escasos recursos de la sociedad, que lo requiera y determinado por el directorio previa evaluación de cada caso. Cinco. Trabajar en coordinación con las Instituciones Públicas y privadas para lograr los objetivos de la fundación. Seis. Gastos de administración y Operativos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. A animales de compañía (Perros y gatos) de Magallanes con alguna enfermedad, aparente o evidente, con o sin dueño. Dos. A otro Tipo de animal de la fauna silvestre de Magallanes en abandono con alguna enfermedad aparente o evidente con o sin dueño. Tres. A ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción o vulnerable. Cuatro. A la Protección de la conservación de la fauna silvestre de mamíferos marinos, aves y otros. Cinco. A la Protección de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Seis. A personas de sectores vulnerables de la sociedad, que lo soliciten y que en una evaluación se le conceda la ayuda determinada por el directorio. Siete. Gastos de administración y Operativos. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio o cuatro



reuniones discontinuas en un periodo de doce meses, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- En caso de renuncia, el director deberá comunicar con treinta días hábiles de anticipación, mediante carta certificada al domicilio de la fundación o correo electrónico de la fundación. La remoción, por inhabilidad física o moral, la realizará el directorio con aprobación de la fundadora mediante carta certificada al domicilio del director o mediante correo electrónico a la casilla del director removido, con treinta días hábiles de anticipación. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos, **previa aprobación de la Fundadora.** **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio o cuando lo



solicite la fundadora. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios y/o casillas electrónicas registrados por los directores en la Fundación los cuales serán registrados en un libro especial al efecto; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las citaciones deberán remitirse con seis días corridos de anticipación. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, debidamente nombrada por mayoría absoluta del Directorio, y siempre que las necesidades lo requieran. D) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. G) Apoyar, colaborar y participar en las actividades que la



fundación realice para el cumplimiento de sus objetivos. **Artículo Décimo**
Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya



existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del tesorero y si aquel no se encontrará por enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. f) Apoyar, colaborar y participar en las actividades que la fundación realice para el cumplimiento de sus objetivos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el



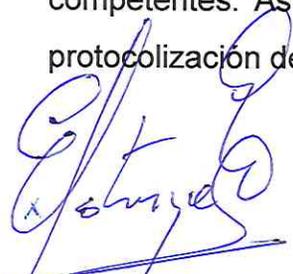
otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Además, deberá apoyar, colaborar y participar en las actividades que la fundación realice para el cumplimiento de sus objetivos. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Además, deberá apoyar, colaborar y participar en las actividades que la fundación realice para el cumplimiento de sus objetivos. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de la Fundadora. Artículo Vigésimo Segundo:** La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las



atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. - **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Fundador/a. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, denominada Agrupación Animalista San Francisco de Asís de Magallanes. **Artículo Vigésimo Sexto.** Que las comparecientes a este acto aprueban el texto de la fundación en todas sus partes. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: **Gladys Josefina Gonzalez Paredes**, Chilena, casada, Rut ocho millones ochenta y un mil doscientos cincuenta y seis guion seis, con domicilio en Francisco Blanc 044, Villa Friburgo, Punta Arenas número cero cuarenta y cuatro, como **Fundadora y Presidenta**



quien manifiesta que designa a doña **Eliana Alejandra Astorga España**, Vice Presidenta, soltera, chilena, Rut diez millones quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro guion uno, con domicilio en Km. doce y medio Norte parcela número dos sector Rio Seco, **Vicepresidenta**, a doña **Karen Andrea Romero Vásquez**, soltera, chilena, Rut catorce millones sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis guion cinco, domiciliada en pasaje Pablo Perez Ravena número cero trece dieciocho, Villa Santa Ana, Punta Arenas, como **Secretaria**, y a doña **Sara Rosa Pinto Sepúlveda**, chilena, soltera, Rut siete millones seiscientos noventa y tres mil novecientos sesenta y tres guion dos, domiciliada en pasaje Otto Maggens número quinientos sesenta y uno de Punta Arenas, como **Tesorerera**. **SEGUNDO:** Los comparecientes, confieren poder amplio a don **MARIO LUIS ELGUETA SALDIVIA**, abogado, cédula de identidad número diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trece guion uno, con domicilio en Avenida España número cero setenta y dos de esta ciudad, para que solicite ante las autoridades respectivas el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación. Quedará facultado especialmente para efectuar modificaciones a los presentes estatutos según lo requieran las autoridades competentes. Asimismo, se lo faculta para reducir a escritura pública y/o protocolización de los presentes estatutos.


10.578.194-1


14.063.876-5

→ Gladys González P.
8.081.256-6


7.693.963-2

Certi. //

Acto: Que en el día de hoy siendo las 17,15
horas, comparecieron a este oficio las personas
que se individualizan en la comparecencia
verificando sus Cédulas de identidad
respectiva; en la cual doña Gladys
Josefina González Paredes, mat 8081256-6,
constituye una fundación con razón social
"Fundación Animal Barak". Las comparecientes
aprobaron los estatutos, los cuales fueron
leídos en voz alta por el notario del oficio
en forma pública. De igual manera
otorgaron poder especial a don Mario Elgueta
Saldívar, abogado, se puso término a la
presente diligencia siendo las 18,10 horas.
Punta Arenas, 15 de junio 2021 Horacio
Silva Reyes, Notario Público.

